

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en Bilbao, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1887.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La imperiosa necesidad y suma conveniencia de llevar á las Aduanas de la isla de Cuba en los actuales momentos un personal idóneo y de probadas condiciones de carácter, ha dado lugar á que el Ministro de Ultramar haya propuesto que algunos funcionarios del Cuerpo de Aduanas de la Península pasen á prestar sus servicios á las órdenes del Intendente general de aquella Antilla.

El reglamento de dicho Cuerpo no consiente que los individuos que á él pertenecen ejerzan cargos fuera del ramo, y como no sería justo que mientras sirvan en las dependencias de Aduanas del Ministerio de Ultramar pierdan su antigüedad en las escalas á que pertenecen, ni los ascensos reglamentarios que les puedan corresponder si continuaran en el desempeño de sus funciones, se hace preciso armonizar la necesidad que siente el Ministerio de Ultramar con las reglas por que se rige el Cuerpo de Aduanas de la Península, y, por tanto, modificar el reglamento del mismo en el sentido de que los funcionarios todos de dicho Cuerpo puedan prestar sus servicios en las Aduanas de Cuba, Puerto Rico y Fili-

pinas, en los Centros superiores de Hacienda de dichas provincias y del Ministerio de Ultramar, previa petición de los interesados, sin que pierdan su antigüedad ni los ascensos que puedan corresponderles.

Respecto á los empleados de nueva entrada, conviene imponerles la condición más restrictiva de que, al alcanzar sus plazas en el Cuerpo, contraigan el deber de prestar sus servicios á voluntad del Gobierno, tanto en la Península como en los mencionados destinos de Ultramar.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, encargado del despacho de Hacienda, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 4 de Septiembre de 1887.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, encargado del despacho de Hacienda; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Todos los individuos que constituyen el Cuerpo de Aduanas de la Península podrán pasar á prestar sus servicios en las Aduanas, en los Centros superiores de Hacienda de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y en los departamentos centrales del Ministerio de Ultramar, sin perder su carácter de empleados del mencionado Cuerpo, siempre que preceda una petición de los interesados, de cuyo requisito no se podrá prescindir para nombrarlos.

Art. 2.º Los referidos individuos saguirán figurando, aunque sin número, en los puestos que les correspondan en sus escalas respectivas, y se les acumulará á

sus años de servicio el tiempo que desempeñen los destinos mencionados en el art. 1.º

Obtendrán los ascensos que les correspondan por antigüedad y por concurso, sin amortizar turno, y cuando soliciten la vuelta á la Península, se les conferirá el destino que les corresponda en turno de excedentes.

Art. 3.º Las correcciones que el Ministerio de Ultramar imponga á los individuos del Cuerpo de Aduanas de la Península que sirvan destinos dependientes de aquel departamento, se comunicarán al de Hacienda para que se consigne en el expediente personal de dichos funcionarios, y en el caso de decretarse su cesantía dejarán de figurar en la escala activa de la Península, y quedarán sujetos á las resultas de un expediente instruido en forma para depurar su responsabilidad.

Art. 4.º En las convocatorias que en lo sucesivo tengan lugar para cubrir vacantes en el Cuerpo se hará constar que los aprobados que obtengan plaza adquieren la obligación de servir indistintamente, y á voluntad del Gobierno, destinos de Aduanas de la Península y de Ultramar.

Art. 5.º Quedan modificados los artículos del reglamento del Cuerpo de Aduanas de la Península en cuanto se opongan á los preceptos anteriores.

Dado en San Sebastian á siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, encargado del despacho de Hacienda, —Carlos Navarro y Rodrigo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 41.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en

telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso Fernando Flores Luengo, fugado de la carcel de Belmez, es delgado, barba poblada, color moreno, aire gitano, viste polonesa, chaleco y pantalón de lana claros, á cuadros pequeños y sombrero hongo de color café.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido ponerle á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 13 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

Circular

Terminado el año económico de 1886-87, y no habiéndose recibido aun en esta dependencia las cuentas del material escolar, correspondientes á dicho año, esta Corporación provincial ha dispuesto recomendar á los señores Alcaldes la inmediata remisión de las que obran en su poder y que prevengan á los Sres. Maestros y Maestras de sus respectivas localidades que no la hubieren entregado á la Junta local que, si dentro del plazo de diez dias, desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial, no se hubiere recibido el aviso de haberla verificado, se les retendrán los haberes del actual trimestre.

Segovia 12 de Septiembre de 1887.—El Gobernador Presidente, El Marqués de Mirasol.—P. A. de la J., Justo Morales, Secretario.

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Accite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar. . . . .	18,25	9,46	9,46	"	1,00	0,00	1,00	0,30	1,00	1,00	1,00	1,25	0,25	0,25
Santa María de Nieva. . . . .	18,77	11,91	10,99	"	0,65	0,63	0,98	0,46	1,23	1,08	1,28	1,34	0,05	0,05
Riaza. . . . .	17,12	10,81	12,61	"	0,82	0,80	1,19	0,24	1,09	1,87	1,81	1,31	0,04	0,04
Sepúlveda. . . . .	18,46	9,68	10,58	"	0,40	0,54	0,90	0,40	0,60	1,00	1,40	1,52	0,05	0,05
Segovia. . . . .	20,61	10,88	11,73	"	1,00	0,55	1,10	0,60	1,11	1,20	1,30	2,30	0,06	0,12
TOTALES. . . . .	93,21	52,74	54,37	"	3,87	2,52	5,17	2,00	5,83	6,15	6,79	7,72	0,44	0,51
Precio medio general en la provincia. . . . .	18,64	10,54	10,87	"	0,77	0,63	1,03	0,40	1,16	1,23	1,35	1,54	0,04	0,10

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	20 61	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	17 12	Riaza.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	11 91	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	9 46	Cuellar.

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 8 de Setiembre de 1887.—V.º B.º. El Gobernador, Mirasol.—El Jefe de la Sección de Fomento, José Barbeyto.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

En las diligencias de contribuyentes morosos al pago de las cuotas de contribución territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, presentadas en esta Administración por el recaudador de esta Capital, he dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas, los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hágo entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Asi lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Dependencia en Segovia á trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristan.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 21 de la Instrucción antes citada, siendo de advertir que el plazo

de cinco dias señalado para satisfacer la cuota y el recargo de primer grado, se contará desde la fecha de la providencia transcrita.

Segovia 13 de Septiembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristan.

Dirección general de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 6 de Septiembre hasta la una de la tarde del 6 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el dia en que soliciten la admisión en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en

Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores, de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos

necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Septiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 8 de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 5 de Septiembre de 1887.—Weyler.

Alcaldía de Gemenüño.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, se anuncia la vacante por segunda vez de la plaza de Médico titular de este distrito, por no haber habido ningún aspirante á dicha plaza, con arreglo al anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 97; su dotación consiste en ciento cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos de dicho distrito por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en término de diez dias á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Gemenüño 6 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, José Gózaló.

Alcaldía de Gemenüño.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, se anun-

cia la vacante de la plaza de farmacia de este distrito; su dotación consiste en cuarenta pesetas anuales, pagadas de los fondos de dicho distrito, por trimestres vencidos, por la que sea necesaria á diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, en término de diez días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Gemuño 6 de Septiembre de 1887. —El Alcalde, José Gozalo.

Alcaldía de Madrona.

Don Pedro Llorente Aceña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1887 á 88, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 136 de la ley municipal y declaración hecha por la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaria del mismo por término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles, en la inteligencia de que trascurrido dicho término, se reunirá la Corporación para resolver las reclamaciones sin oír las que después se presenten y las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª, artículo 138 de la ley antes citada.

Dado en Madrona á 10 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Llorente.—El Secretario, Máximo Catalina.

Alcaldía de Aragoneses.

Por renuncia del que la venía desempeñando, (atendida su avanzada edad), se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio; pudiendo el agraciado contar además con las iguales de ochenta vecinos próximamente, á razón de veinte pesetas por cada uno.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Aragoneses 9 de Septiembre de 1887. —El Alcalde, Nicanor García.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Por el presente y por segunda vez se hace saber: Que hallándose vacante por cumplimiento del contrato que había, la plaza de farmacéutico titular de este pueblo, dotada con la cantidad de 750 pesetas, por la asistencia de 50 familias y casos de oficio, se anuncia por el término de quince días, que empezarán á contarse desde el día en que se haga saber en el Boletín oficial de la provincia, para que durante el indicado plazo acudan con sus solicitudes y demás títulos al efecto, al Sr. Alcalde, los que deseen interesarse en ella; debiendo manifestar que este pueblo tiene sobre trescientos vecinos, de cuyas iguales podrá hacer lo que crea oportuno, cuya titular se paga de los fon-

dos municipales por trimestres vencidos.

Zarzuela del Monte 12 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Saturnino Gimenez del Campo.

Alcaldía de Valledado.

No existiendo contrato alguno de farmacéutico titular de este distrito, el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión del día 4 del corriente, acordó anunciar vacante dicha plaza, con la dotación anual de 40 pesetas pagadas, de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de medicinas á veinticinco familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Valledado 9 de Septiembre de 1887. El Alcalde, Leandro del Ser.

Alcaldía de Valledado.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día 4 del corriente, se anuncia la vacante de Inspección de carnes de este pueblo y casos de oficio. La dotación consiste en cien pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañando á las mismas los títulos profesionales de Veterinarios que les habilite para desempeñar dicho cargo en el preciso término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Valledado 9 de Septiembre de 1887. —El Alcalde, Leandro del Ser.

Juzgado de instrucción de Medina del Campo.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Carreras, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresarán, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en sumario criminal que contra el mismo me hallé instruyendo sobre hurto de ciento veintiuna pesetas en metálico, á Regino Blanco, de esta vecindad, en la noche del ocho de los corrientes; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, del expresado Manuel Carreras, juntamente con el metálico que se hallare en su poder.

Dado en Medina del Campo á diez de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Toribio F. Velasco.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

Señas del Manuel Carreras.—Se dice ser vecino de Riaza, de oficio tejero, estatura regular, barba cerrada, vista baja, color moreno, viste pantalón y blusa de tela azul.

Efectos hurtados.—Setenta y cinco pesetas, en piezas de duro.—Un billete del Banco de España, de veinticinco pesetas.—Y veintiuna pesetas en monedas de plata sueltas.

Table with columns for 'Riqueza pecuaria', 'Colmenas', 'Palomas', and 'Sericultura'. Each section contains 'PRODUCTOS' and 'GASTOS' lists, followed by 'RESUMEN' and 'Líquido imponible'. The table includes numerical entries and sub-totals for products and expenses.

PROVINCIA DE Ripollès

Distrito municipal de Castell de Ripoll

**Propuesta de tipos medios.**

RIQUEZA RÚSTICA	CALI- DADES	PRODUCTOS		GASTOS		LÍQUIDO IMPONIBLE		RIQUEZA RÚSTICA	CALI- DADES	PRODUCTOS		GASTOS		LÍQUIDO IMPONIBLE	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<b>Regadio.</b>															
Hectárea de tierra destinada al cultivo de hortalizas y legumbres...	1. <sup>a</sup>							Hectárea de tierra destinada á prado.	1. <sup>a</sup>						
Idem id. á limoneros, naranjos y demás árboles frutales...	2. <sup>a</sup>							Idem á alamedas y sotos...	2. <sup>a</sup>						
Idem á cereales y demás semillas...	3. <sup>a</sup>							Idem á monte alto...	3. <sup>a</sup>						
Idem á caña de azúcar...	1. <sup>a</sup>							Idem á monte bajo...	1. <sup>a</sup>						
Idem á viña para vino...	2. <sup>a</sup>							Idem á.....	2. <sup>a</sup>						
Idem á viña para pasa...	3. <sup>a</sup>								3. <sup>a</sup>						
Idem á olivar...	1. <sup>a</sup>							<b>RIQUEZA PECUARIA.</b>							
Idem á prado...	2. <sup>a</sup>							Una cabeza de ganado vacuno á la labor...							
<b>Secano.</b>								Idem id. id. caballar á id. ....							
Hectárea de tierra destinada al cultivo de cereales (siembra anual)...	1. <sup>a</sup>							Idem id. id. mular á id. ....							
Idem id. (año y vez)...	2. <sup>a</sup>							Idem id. id. asnal á id. ....							
Idem id. (al tercio)...	3. <sup>a</sup>							Idem id. id. vacuno á granjeria...							
Idem á viña para vino...	1. <sup>a</sup>							Idem id. id. caballar á id. ....							
Idem á viña para pasa...	2. <sup>a</sup>							Idem id. id. lanar estante...							
Idem á olivar...	3. <sup>a</sup>							Idem id. id. lanar trashumante...							
	1. <sup>a</sup>							Idem id. id. cabrio...							
	2. <sup>a</sup>							Idem id. id. de cerda...							
	3. <sup>a</sup>							Idem id. id. ....							
	1. <sup>a</sup>							Idem id. id. ....							
	2. <sup>a</sup>							Idem id. id. ....							
	3. <sup>a</sup>							Idem id. id. ....							
	1. <sup>a</sup>							Colmenas.—Cada vaso...							
	2. <sup>a</sup>							Palomas.—Cada par...							
	3. <sup>a</sup>														

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1887.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
1	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	1
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	1
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	1	1	2	1	"	3	"	"	"	"	"	"	3	3
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	2	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL...	3	3	6	1	"	7	"	"	"	"	"	"	"	7

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	2	"	"	2	2
2	1	"	"	1	"	"	"	1	1
3	"	"	"	"	1	"	"	1	1
4	"	1	"	1	"	"	"	1	1
5	2	"	"	2	"	"	"	2	2
6	"	"	"	"	1	"	"	1	1
7	1	"	"	1	"	1	"	2	3
8	1	1	"	2	2	"	"	4	4
9	1	"	"	1	"	"	"	1	1
10	1	1	"	2	1	1	"	2	4
TOTAL....	7	3	"	10	6	3	1	10	20

Segovia 11 de Septiembre de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Segovia 11 de Septiembre de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.